

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR

Radicado: 2018-00051-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCAMIA S.A**  
**DEMANDADO: CECILIA CASTRO JULIO**  
**RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00051-00**

Avista el Despacho que el togado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, a través de mensaje de datos, remitido al correo electrónico del Juzgado, informó sobre de decisión de renunciar al poder conferido por la parte demandada.

En relación con la renuncia del poder, el art. 76 del CGP prescribe que:

**«Artículo 76. Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

[...]

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]»**

La preceptiva transcrita es clara en asignar una carga procesal al mandatario que renuncia del encargo confiado, consistente en allegar con el escrito de su dimisión, la constancia de haber comunicado su decisión a su poderdante.

Esta responsabilidad se erige también dentro de los deberes descritos en el art. 78-11 del CGP, cuando ordena a los apoderados, frente a sus representados, «[...] darle a conocer de inmediato la renuncia del poder»

Teniendo en cuenta lo advertido, comprueba el Despacho que el togado que venía ejerciendo la representación de la parte demandada si cumplió con el presupuesto de dar a conocer a su poderdante la decisión de abdicar del encargo profesional, pues, se evidencia comunicación en tal sentido dirigida al poderdante, con fecha 06 de marzo de 2023, a través de mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX-BOLÍVAR

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por la abogada **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, por los precisos motivos indicados en este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2018-00067-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE  
DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: LUZ MARINA MOLINA PEDROZO  
RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00067-00**

Revisada la solicitud incoada por la parte demandante, quien pide al despacho que se le reconozca plenos efectos jurídicos al contrato de cesión de crédito celebrado entre ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y, por lo tanto, en calidad de CEDENTE, y por otro lado DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, quien afirma actuar como apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A y por tanto, en calidad de CESIONARIO. Contrato de cesión de crédito que se contrae a transferir el 100% de los derechos de crédito que detenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A sobre el crédito judicial que por esta vía se persigue.

Por así permitirlo los artículos 1959 y siguientes del Código Civil Colombiano, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A identificado con NIT No. 860042545-5 como CESIONARIO del 100% del crédito que actualmente persigue el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la acción ejecutiva singular que cursa bajo el radicado de la referencia, de conformidad con los considerandos esbozados en este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.  
2 N° 17<sup>a</sup>-01- Teléfono: 6856285  
[j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santa Cruz de Mompox

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL,** Mompox,  
Bolívar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REF: RAD: 2019-00362. EJECUTIVO SINGULAR.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, el despacho autorizará la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales y los que, en lo sucesivo, se llegaren a consignar hasta satisfacer la totalidad del crédito perseguido.

Por lo brevemente expuesto este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EN FIRME** la presente providencia, autorícese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren retenidos y los que se llegaren a retener a futuro, hasta satisfacer la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** En caso de quedar dineros remanentes, devuélvanse los mismos a la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2019-00480-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: YESENIA CONTRERAS NAVARRO  
RADICADO: 13468-40-89-002-2019-00480-00**

Revisada la solicitud incoada por la parte demandante, quien pide al despacho que se le reconozca plenos efectos jurídicos al contrato de cesión de crédito celebrado entre ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y, por lo tanto, en calidad de CEDENTE, y por otro lado DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, quien afirma actuar como apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A y por tanto, en calidad de CESIONARIO. Contrato de cesión de crédito que se contrae a transferir el 100% de los derechos de crédito que detenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A sobre el crédito judicial que por esta vía se persigue.

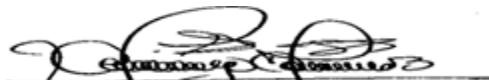
Por así permitirlo los artículos 1959 y siguientes del Código Civil Colombiano, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A identificado con NIT No. 860042545-5 como CESIONARIO del 100% del crédito que actualmente persigue el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la acción ejecutiva singular que cursa bajo el radicado de la referencia, de conformidad con los considerandos esbozados en este proveido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**





SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MOMPOX.

Al despacho del señor juez, el memorial de terminación del proceso. Provea.  
Mompox, 21 de marzo 2023.

**ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA**  
**SECRETARIO.**

**MOMPOX, (BOLÍVAR), VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A**  
**DEMANDADA: RODRIGO GARCIA NAVARRO Y OTRO**  
**RADICADO: 1346840890022022-00412-00**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante.

Para lo cual es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del CGP en el inciso primero lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Para el caso se observa que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue presentada por el abogado JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, obrando como apoderado de la parte demandante.

Siendo ello así, considera el Despacho que lo pedido se ajusta a derecho cumpliendo con los requisitos de la norma procesal antes citada por lo que se accederá a ello y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por último, advierte esta judicatura que, de encontrarse pendientes por resolver solicitudes de parte de alguno de los sujetos procesales, se hace evidente que ante el estado del proceso sería superfluo una decisión de fondo sobre la misma por tanto esta judicatura se abstendrá de emitir pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese terminado el presente asunto por pago por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas de embargo que recae sobre el salario del señor RODRIGO GARCIA ARTEA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.655.271, y sobre el bien inmueble, de propiedad del señor RODRIGO GARCIA NAVARRO, identificado con la

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)



SGC

Radicado: 2022-00412-00

cédula de ciudadanía No. 9.266.563, dejando sin efecto los oficios de embargo No.0012, y 0013 de fecha 24 de enero de 2023. Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO:** En caso de existir dineros remanentes o dineros a desembargar, producto de las medidas cautelares decretadas, se ordena su devolución a favor de la parte ejecutada.

**CUARTO:** Previas las anotaciones del caso, archívese el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**